O ECONOMISTA

EDITADA POR EL COLEXIO DE ECONOMISTAS DE A CORUÑA

JUNIO **2020**

No. 182 · EJEMPLAR GRATUITO · SÍGUENOS EN

14ª edición 2020/2021

Abierto el plazo de inscripción para la

14ª edición del

Máster en FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

Nuevo servicio para economistas y clientes: **CERTIFICADOS DIGITALES**

Entrevista a **AGUSTÍN FERNÁNDEZ PÉREZ,** nuevo presidente del REAF

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ
Director de O Economista
Vocal del Colegio de Economistas
de A Coruña

ÍNDICE

2 Editorial
3 Agustín Fernández, nuevo presidente del REAF
4 Formación
6 Espacio REC - Reseña de actualidad contable
9 Entrevista a Agustín Fernández Pérez
12 Presentación REAF Declaración de Sociedades 2019
14 Los colegiados opinan
15 Ocio: libros recomendados
16 Reseña de actualidad fiscal
20 Servicios colegiados/as

Depósito legal: C 783-2017

El indiscutible valor de los órganos especializados del Consejo General

Retomo esta tribuna con una excelente noticia: tal y como os comunicamos hace unas semanas -y como podéis leer en la página tres- nuestro compañero de Junta de Gobierno, Agustín Fernández, es el nuevo presidente del REAF. Tratando de que no me ciegue la amistad que le profeso, considero que es la persona más indicada para suceder la exitosa presidencia de Jesús Sanmartín al frente del Registro. Tanto su trayectoria profesional como la capacidad de trabajo y sus conocimientos, avalan a Agustín para el óptimo desempeño de este cargo.

Tangencialmente, pero relacionado con esta noticia, me gustaría resaltar que el nuestro es uno de los Colegios que alcanza mayor representación en los distintos registros especializados del Consejo General: hasta un total de siete miembros de la actual Junta de Gobierno ostentan –ostentamos– distintos cargos en diferentes órganos Técnicos y Directivos de varios registros y órganos especializados, posicionando de este modo a nuestro Colegio como un referente a nivel nacional en este aspecto. El propio Agustín Fernández, como presidente del REAF (ya formaba parte como Vocal de su Comité Técnico); Ramón Juega, Vocal del Consejo Asesor del REA; Isaías González García, Vocal del Comité Técnico del REFOR; José Canalejas, Vocal del Consejo Asesor de Economistas Contables; nuestro decano, Miguel Ángel Vázquez, Vicepresidente del REDI, y quien suscribe, Vocal del Consejo Directivo del REA. A lo que hay que añadir la presidencia del EAL que ostenta Roberto Pereira, ex decano de nuestro Colegio y Colegiado de Honor.

Considero que no es esta una cuestión baladí. Los órganos especializados del Consejo General de Economistas son una parte fundamental de la organización colegial, y su razón de ser no es otra que ofrecer apoyo profesional e impulsar la actividad de los profesionales del ámbito económico y empresarial en sus diferentes áreas de actuación. De este modo, no solo se contribuye a la mejora de la imagen de los economistas en general y de cada especialidad en particular, sino que, además, se incrementa nuestra presencia ante la sociedad, con el valor añadido que ello supone para todos los profesionales de la economía.

Contando algunos de dichos registros con 20, 30 e incluso 40 años de existencia, su labor no solo refuerza pues el reconocimiento social y empresarial de la figura del economista para que la sociedad nos identifique como profesionales altamente cualificados, sino que influye además de manera decisiva para que nuestro colectivo posea una mayor capacidad de interlocución en las relaciones con la administración, cuestión esta de gran importancia, como hemos tenido la ocasión de comprobar recientemente a raíz de la situación creada por la pandemia, en temas tan trascendentes como el aplazamiento de las declaraciones y las autoliquidaciones tributarias del segundo trimestre.

Retomando el inicio del comentario, que un miembro de nuestra Junta de Gobierno ostente la máxima representación a nivel nacional de los economistas asesores fiscales considero que se trata de un acontecimiento por el que todos los colegiados deberíamos sentirnos orgullosos, ya que, además, demuestra que desde el Consejo General se tiene en gran estima la labor que esta Junta de Gobierno viene desarrollando en los últimos años.

Dejó escrito Baltasar Gracián: "Por grande que sea el puesto, ha de mostrar que es mayor la persona". Y así lo harás, Agustín, porque cuentas con tal condición. Mucha suerte en esta nueva singladura.

"Y no lo olvides: ¡anímate a colaborar con O Economista!"

AGUSTÍN FERNÁNDEZ PÉREZ, nuevo presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF)

El pasado 3 de junio, el Pleno del Consejo General de Economistas aprobó el nombramiento de Agustín Fernández Pérez como Presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF). De este modo, Agustín Fernández, que ya formaba parte del Consejo Directivo como vocal desde el año 2007, reemplaza en la presidencia del REAF a Jesús Sanmartín, que deja voluntariamente su cargo tras dos mandatos y medio en los que ha logrado posicionar a la entidad como referente indiscutible en el ámbito fiscal, con una impecable y extensísima labor de servicio a sus miembros y a la sociedad.

Aunque el nombramiento se hizo oficial el pasado 3 de junio, el mismo se dio a conocer en el marco de la presentación telemática del documento Declaración de Sociedades 2019 -informe elaborado por el propio REAF, del que os informamos en las páginas 12 y 13- que tuvo lugar el pasado día 18 de junio, en la cual Agustín Fernández ya ejerció como presidente de los fiscalistas del Consejo General de Economistas.

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidade de A Coruña y Socio de la empresa Auditoría Diagnóstico Empresarial S.L. (AUDIESA), Agustín Fernández es actualmente Secretario General del Colegio de Economistas de A Coruña, a cuya Junta de Gobierno lleva más de 20 años vinculado, ejerciendo, además, como responsable del área fiscal y Director del Máster en Fiscalidad y Tributación del Colegio, que él mismo puso en marcha en 2007.

El Registro de Economistas Asesores Fiscales, cuya presidencia asume Agustín, es un órgano especializado del Consejo General de Economistas, creado para coordinar la actividad de los profesionales de la economía en los temas relacionados directamente con el ejercicio profesional de la Asesoría Fiscal. En la actualidad, el Registro está integrado por más de 6.000 Economistas Asesores Fiscales pertenecientes a los 70 Colegios de Economistas y Titulares Mercantiles de España.

Formación

Elaboración de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades 2019

Online | Martes 7 y miércoles 8 de julio. 6 horas en dos sesiones de 16:30 a 19:30 horas.
El objetivo principal de este curso es conocer, a través de la exposición de supuestos prácticos, las cuestiones de índole específicamente contable-tributaria, que necesariamente deben tenerse en cuenta para elaborar la autoliquidación del Impuesto. Revisaremos la elaboración de la liquidación de Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2019, analizando los diferentes regímenes, y los ajustes particulares que cada uno de ellos conllevan, para la integración del resultado contable en la base imponible, con especial detenimiento en las peculiaridades propias de las Empresas de Reducida Dimensión.

- **Ponente: Javier Rodríguez Relea.** Economista. Inspector de Hacienda del Estado. Autor del manual sobre el Impuesto de Sociedades de la editorial Aranzadi.
- **Homologación**
- **Auditores:** 6 horas en otras materias
- **REC:** 6 horas

Análisis práctico de estados financieros

Online | Martes 14 y miércoles 15 de julio. 6 horas en dos sesiones de 16:30 a 19:30 horas
El objetivo de este curso es, a través de un enfoque eminentemente práctico, que los asistentes comprendan, interpreten y puedan utilizar convenientemente la información reflejada en los estados financieros como base para la toma de decisiones empresariales. Se hará un breve repaso de los distintos informes financieros y de la información contenida en cada uno de ellos, para a posteriori analizar conceptos como la rentabilidad, la eficiencia, el endeudamiento y la liquidez, entre otros.

- **Ponente: Óscar Esquivel Santana.** Economista-auditor-experto contable acreditado. Responsable de Auditoría Interna en Power Electronics.
- **Homologación**
- **Auditores:** 6 horas en contabilidad
- **REC:** 6 horas

***Nota importante (auditores y expertos contables) para ambos cursos:** de acuerdo con la normativa vigente, los participantes deberán superar una prueba de seguimiento de la sesión para que la actividad resulte computable a efectos de la formación continuada obligatoria de auditores y expertos contables. La prueba se realizará a través de la plataforma ECE, de acuerdo con las instrucciones que serán facilitadas en su momento. El resto de asistentes no es necesario que realicen la prueba para obtener su certificación de asistencia.

Ciclo formativo nuevo texto refundido de la Ley Concursal: Próximos seminarios

Comunicación negociaciones y acuerdos de refinanciación. Jueves, 9 de julio.

- **Ponente: Manuel Marquina Álvarez.** Magistrado del Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Pontevedra

Acuerdos extrajudiciales de pagos y especialidades concurso consecutivo. Jueves, 16 de julio.

- **Ponente: Carlos R. Puigcerver Asor.** Magistrado e Inspector Delegado en el Consejo General del Poder Judicial

Abierto el plazo de inscripción para la décimo cuarta edición del Máster en Fiscalidad y Tributación

El próximo mes de octubre daremos inicio a una nueva edición de nuestro Programa Formativo Superior, el Máster en Fiscalidad y Tributación, cuyo período de inscripción para la que será la 14ª Edición acaba de ser abierto.

Objetivos

Ante la complejidad que entrañan los permanentes cambios derivados, no solo de las frecuentes novedades y modificaciones normativas, sino también de los criterios adoptados por los distintos órganos, el Máster en Fiscalidad y Tributación tiene como principal objetivo formar profesionales capaces de dominar la materia tributaria para alcanzar óptimas soluciones fiscales.

Nuestro Máster está especialmente diseñado para

- Titulados universitarios con conocimientos previos de fiscalidad que desean formarse como expertos en el asesoramiento fiscal.
- Profesionales que desarrollan su actividad profesional en este campo y necesitan completar su formación y afianzar sus conocimientos.
- Estudiantes que estén cursando el último año del grado y estén en condiciones de obtener la titulación universitaria al término del Máster (será requisito indispensable haber finalizado los estudios universitarios para obtener el título).

Por qué elegirnos

- Preparamos a los alumnos para enfrentarse al desarrollo de la asesoría fiscal con la capacidad y conocimiento suficiente para tomar decisiones en la práctica diaria.
- Nuestro profesorado está integrado por los mejores profesionales expertos en cada una de la áreas de la materia.
- El diseño del programa integra todas y cada una de las áreas de la fiscalidad y está en permanente actualización.
- Nuestro Máster está homologado por el REAF, lo que le otorga prestigio y reconocimiento a nivel nacional.
- Facilitamos el acceso a prácticas profesionales y al servicio de empleo del Colegio de Economistas de A Coruña.

Duración: 300 horas presenciales impartidas desde octubre de 2020 hasta julio de 2021.

Horario: Compatible con jornada laboral. Viernes tarde y sábados mañana.

Oportunidades: Prácticas en empresas. Acceso a la bolsa de empleo del Colegio.

Ayudas: Facilidades de pago, (sin intereses). Beca talento.

Nuevos plazos de presentación, aprobación y depósito de cuentas anuales pendientes de formular por la COVID-19

FERNANDO RUIZ LAMAS
Profesor titular de economía financiera y contabilidad Universidade da Coruña · www.fernandoruizlamas.es

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableció un plazo de tres meses, a contar desde el fin del estado de alarma, todavía vigente en el momento de escribir esta reseña, para dar cumplimiento al deber de presentación de cuentas anuales, en el caso de que todavía se estuviese pendiente de cumplir con dicha obligación. Sin embargo, la disposición final octava, apartados tres y cuatro, del Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, ha venido a adelantar el plazo de presentación de cuentas a los tres meses a contar desde el 1 de junio de 2020. En definitiva, el último día para la formulación de cuentas anuales será el 31 de agosto de 2020. De esta forma, el plazo máximo de dos meses, a que se refiere el artículo 40.5 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, para la aprobación de las cuentas anuales formuladas por la junta general ordinaria, finalizará el día 31 de octubre de 2020. En función de ello, se dispondrá hasta el 30 de noviembre de 2020 para el depósito en el Registro Mercantil.

CONSULTAS PUBLICADAS EN EL BOICAC nº 121

BOICAC nº 121, Consulta 1

Sobre la aplicación del criterio del coste amortizado y la clasificación entre corriente y no corriente de un préstamo.

El consultante ha recibido un préstamo de una entidad bancaria el 20 de octubre de 2020 por importe de 100.000 euros con devolución en 7 años, carencia de capital los 3 primeros años y 4 cuotas anuales constantes, a un tipo de interés fijo más una comisión de apertura.
¿Cuál es la parte corriente o de corto plazo del pasivo?
¿Qué parte es no corriente?

Para desarrollar una solución que sirva de ejemplo a la cuestión planteada, consideraremos una comisión de apertura de 2.000 euros y un tipo de interés nominal del 5%. Según esto, el cuadro de amortización del préstamo sería:

FECHA	CUOTA	INTERESES	CAPITAL	CAPITAL PENDIENTE
20/10/2020				100.000,00
20/10/2021	5.000,00	5.000,00	-	100.000,00
20/10/2022	5.000,00	5.000,00	-	100.000,00
20/10/2023	5.000,00	5.000,00	-	100.000,00
20/10/2024	28.201,18	5.000,00	23.201,18	76.798,82
20/10/2025	28.201,18	3.839,94	24.361,24	52.437,57
20/10/2026	28.201,18	2.621,88	25.579,30	26.858,27
20/10/2027	28.201,18	1.342,91	26.858,27	0,00

La cuota constante a partir del cuarto año se determina mediante la siguiente fórmula de

$$Cn = a \frac{1-(1+(i/p))^{-n}}{(i/p)}$$

Donde:

Cn: Capital prestado: 100.000,00 euros
i: Tipo de interés nominal anual: 5%
Vencimiento (años): 4
p: Periodicidad de las liquidaciones: 1año
n: Nº de cuotas: 4

a: Cuota periódica: 28.201,18 euros

El ICAC, en su consulta, dice que habría que reflejar separadamente los intereses explícitos en la cuenta "527. Intereses a corto plazo de deudas". Según esto, a 31-12-20, deberían abonarse a dicha cuenta:

$100.000 \times (1+0{,}05)^{72/365} - 100.000 = 967{,}08$ euros.

[1] Registro de expertos contables (http://rec.economistas.es/)

También según el ICAC, sería este importe exclusivamente la deuda a corto plazo al cierre del ejercicio 2020. El resto sería deuda a largo plazo, a reconocer en la cuenta "170", que estaría compuesta por la diferencia entre el coste amortizado del total de la deuda, menos la parte abonada a la cuenta "527".
Teniendo en cuenta que el tipo de interés efectivo, determinado a partir del calendario de flujos de caja del préstamo, sería del 5,4258%, y que el coste amortizado inicial, después de restar la comisión de apertura de 2.000 euros, asciende a 98.000 euros, el total de intereses devengados a 31-12-20 sería:

$98.000,00 \times (1+0,054258)^{72/365} - 98.000,00 = 1.026,76$ euros.

Es decir, una vez restado el interés devengado no vencido explícito, al cierre del ejercicio 2020, el pasivo no corriente ascendería a:

98.000,00 + 1.026,76 - 967,08 = 98.059,68 euros.

En nuestra opinión, sin embargo, en el caso planteado, la aplicación del criterio del coste amortizado permitiría prescindir de la cuenta "527. Intereses a corto plazo de deudas", registrando conjuntamente el devengo en cada ejercicio de intereses explícitos e implícitos, y reconociendo desde el primer momento una deuda a corto plazo por el valor financieramente descontado de los pagos a realizar en los primeros doce meses.

Para ello, confeccionaríamos el cuadro siguiente:

CUADRO DE VALORES DEL COSTE AMORTIZADO

TIE Diario 0,00014477
TIE Anual 5,4258%

FECHA	FLUJOS	DÍAS	C/P	L/P	C/P	C/P	L/P	TOTAL
20-10-20	-98.000,00	-	-	-	-	4.742,67	4.742,67	98.000,00
31-12-20	**0,00**	**72**	**49,69**	**977,07**	**0,00**	**4.792,36**	**4.792,36**	**99.026,76**
20-10-21	5.000,00	293	207,64	4.082,88	4.742,67	4.742,67	4.742,67	98.317,29
31-12-21	0,00	72	49,69	980,40	0,00	4.792,36	4.792,36	99.347,37
20-10-22	5.000,00	293	207,64	4.096,77	4.742,67	4.742,67	4.742,67	98.651,79
31-12-22	0,00	72	49,69	983,90	0,00	4.792,36	4.792,36	99.685,38
20-10-23	5.000,00	293	207,64	4.111,42	26.745,92	26.745,92	26.745,92	99.004,44
31-12-23	0,00	72	280,22	757,07	0,00	27.026,14	27.026,14	100.041,72
20-10-24	28.201,18	294	1.175,04	3.174,57	26.749,79	26.749,79	26.749,79	76.190,15
31-12-24	0,00	72	280,26	518,00	0,00	27.030,06	27.030,06	76.988,41
20-10-25	28.201,18	293	1.171,13	2.164,54	26.749,79	26.749,79	26.749,79	52.122,89
31-12-25	0,00	72	280,26	265,84	0,00	27.030,06	27.030,06	52.668,99
20-10-26	28.201,18	293	1.171,13	1.110,86	26.749,79	26.749,79	26.749,79	26.749,79
31-12-26	0,00	72	280,26	0,00	0,00	27.030,06	27.030,06	27.030,06
20-10-27	28.201,18	293	1.171,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

La parte corriente, o de corto plazo, del pasivo inicial, se determinaría descontando financieramente el pago a realizar al término del primer año, de 5.000 euros, correspondiente al interés nominal del 5% sobre el principal de 100.000 euros, dado que hay una carencia de principal en los tres primeros años. El descuento financiero, con base en el tipo de interés efectivo anual sería:

5.000/(1+0,054258) = 4.742,67 euros.

El resto sería deuda a largo plazo. El asiento de Diario a 20-10-20 sería:

20/10/2020	Debe	Haber
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	98.000,00	
520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito		4.742,67
170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito		93.257,33

Al cierre del ejercicio 2020, se devengarían intereses por los 72 días transcurridos desde el reconocimiento inicial del pasivo, para lo cual, se aplicaría el tipo de interés efectivo.
Los intereses devengados por la parte corriente de la deuda serían:
$4.742,67 \times (1+0,054258)^{72/365} - 4.742,67 =$ **49,69 euros.**
Los intereses devengados por la parte no corriente de la deuda serían:
$93.257,33 \times (1+0,054258)^{72/365} - 93.257,33 =$ **977,07 euros.**
El coste amortizado al cierre del ejercicio, tanto del pasivo corriente como del pasivo no corriente, resultaría de sumar los respectivos intereses al valor inicialmente reconocido.
El asiento de Diario a 31-12-20 sería:

31/12/2020	Debe	Haber
662. Intereses de deudas	1.026,76	
520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito		49,69
170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito		977,07

De esta forma, el saldo a 31-12-20 de la cuenta "520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito" pasa a ser de 4.742,67 + 49,69 = **4.792,36 euros.**
Y el saldo a 31-12-20 de la cuenta "170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito" sería de 93.257,33 + 977,07 = **94.234,40 euros.**
A 20-10-21, se devengarían de la misma forma los intereses desde el 1 de enero hasta esa fecha.
El asiento de Diario sería:

20/10/2021	Debe	Haber
662. Intereses de deudas	4.290,52	
520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito ($4.792,36 \times (1+0,054258)^{293/365} - 4.792,36$)		207,64
170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito ($94.234,40 \times (1+0,054258)^{293/365} - 94.234,40$)		4.082,88

Tras este asiento, el saldo de la cuenta "520" sería de 4.792,36 + 207,64 = 5.000 euros. Es decir, coincidiría con el interés explícito a pagar ese día.
El asiento del pago sería:

31/12/2020	Debe	Haber
520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito	5.000,00	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		5.000,00

También en esa fecha, procedería reclasificar del pasivo no corriente al pasivo corriente el valor financieramente descontado del pago a realizar a los 12 meses (otros 5.000 euros). El descuento financiero, con base en el tipo de interés efectivo anual previamente calculado sería, de nuevo:
$5.000/(1+0,054258) = 4.742,67$ euros.
El asiento de Diario sería:

31/12/2020	Debe	Haber
170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito	4.742,67	
520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito		4.742,67

De esta forma, al año de contratado el préstamo, el saldo del pasivo corriente sería de 4.742,67 euros; y el del pasivo no corriente, de 93.574,61 euros (93.257,33 + 977,07 + 4.082,88 - 4.742,67).
Y así sucesivamente.

¿Qué información habría que aportar en el apartado 9.2.1.a) a2) del modelo normal de la memoria?
Conforme a lo explicado en los párrafos anteriores, según el ICAC, en la categoría de Débitos y partidas a pagar y en la clase Deudas con entidades de crédito, se mostraría como deuda a largo plazo el importe inicial menos los gastos de transacción más los intereses implícitos devengados y no vencidos, y como deuda a corto plazo los intereses explícitos devengados y no vencidos. Nuestra interpretación, sin embargo, al margen del principio de importancia relativa, es que tanto la deuda a largo plazo como la deuda a corto plazo deben valorarse a coste amortizado, empleando para ello el tipo de interés efectivo.

¿En el apartado 9.2.1.d) del modelo normal de Memoria habría que informar en todo caso de los importes a reembolsar?
En el apartado 9.2.1.d) Clasificación por vencimientos, se deberá informar de los importes que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio, y del resto hasta su último vencimiento. Por lo tanto, en principio, la empresa deberá incluir el importe de la anualidad (intereses y/o principal) que venza en ese periodo. En nuestro, ejemplo, 5.000 euros en cada uno de los tres primeros años, 28.201,18 euros en el cuarto y el quinto año, y y un acumulado de otros 56.402,36 euros hasta su vencimiento.

"Para el buen funcionamiento del sistema fiscal es importante que todos los agentes sociales conozcan y valoren la labor desarrollada por los profesionales del ámbito tributario"

ENTREVISTA A AGUSTÍN FERNÁNDEZ PÉREZ
Presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF-CGE).

TRAYECTORIA

- *Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidade de A Coruña. Auditor de Cuentas.*
- *Socio de la empresa Auditoría Diagnóstico Empresarial S.L. (AUDIESA).*
- *Ocupa actualmente el cargo de Secretario General de nuestro Colegio, ejerciendo, además, como responsable del área fiscal y Director del Máster en Fiscalidad y Tributación del Colegio, que puso en marcha en 2007.*
- *Formó parte como vocal del Consejo Directivo del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF-CGE) desde el año 2007. El pasado 3 de junio el Pleno del Consejo General de Economistas aprobó su nombramiento como Presidente de dicho Registro.*

En primer lugar, queremos felicitarle por su reciente nombramiento como presidente del REAF-CGE. ¿Qué supone para usted, a nivel personal, esta designación?

Muchas gracias por su felicitación. Para mí es un gran honor ocupar este cargo y una oportunidad de poder seguir aportando mi trabajo a la corporación. Que tanto el anterior presidente Jesús Sanmartín, al que aprovecho para reconocer la excelente labor realizada durante su mandato, como mis compañeros del Consejo Directivo, la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo General hayan confiado en mí para asumir este papel es un orgullo y a la vez una gran responsabilidad.

¿Cuáles son los objetivos que se plantea para su mandato?

Creo que hay que seguir la línea marcada hasta la fecha por mis predecesores en el cargo. Los objetivos los dividiría en dos grandes áreas. Por una parte, prestar un servicio de calidad e inmediato a los miembros del registro a través del estudio, análisis y puesta a disposición de información relativa a novedades legislativas, doctrinales y jurisprudenciales, así como de jornadas y programas de formación que se consideren relevantes en función de su actualidad y novedad.
Y por otra, la relativa al ejercicio de la profesión y el reconocimiento de los profesionales que la desarrollan. Es importante que todos los agentes sociales conozcan y valoren la labor desarrollada por los profesionales del ámbito tributario en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, lo cual es indispensable para el buen funcionamiento del sistema tributario en sí y en consecuencia del conjunto del resto de las instituciones del estado.

Nuestro Colegio ya ostentaba una notable representación en los distintos órganos especializados del Consejo General (un total de 8 miembros de la actual Junta de Gobierno ocupan distintos cargos en los distintos Registros) a lo que ahora se le une su nombramiento como presidente del REAF. ¿Qué valoración puede hacer de esta situación?

En mi opinión, es la consecuencia y el reconocimiento del excelente trabajo que desde la Junta de Gobierno del Colegio de A Coruña se viene realizando desde hace muchos años. Si bien en el conjunto nacional nuestro número de colegiados

no es de los más elevados, si somos uno de los colegios con mayor número de actividades formativas y divulgativas realizadas anualmente. Muchas de ellas, como son los Encuentros Concursales y las Jornadas de Auditoría (con ámbito gallego) y las Jornadas de Fiscalidad y Tributación son dirigidas por miembros de nuestra Junta de Gobierno y gozan de reconocimiento a nivel nacional, como lo acreditan la asistencia a las mismas de profesionales provenientes de todo el territorio nacional. Para mí es un lujo el compartir proyecto con los excepcionales compañeros de la Junta de Gobierno y con los siempre implicados integrantes del personal del Colegio.

Ya desde su nueva atalaya, ¿cuáles son los principales problemas que enfrentan en su día a día los profesionales de la asesoría fiscal en la actualidad?

Creo que la principal dificultad radica en el continuo proceso de adaptación y cambio en el que hemos de desarrollar nuestra actividad. Por un lado la normativa tiene constantes modificaciones tanto en lo que se refiere al texto legal como a la interpretación doctrinal y jurisprudencial que se deriva de la misma siendo necesario en muchas ocasiones esperar al que el Tribunal Supremo resuelva discrepancias en la interpretación de la misma.

Otro aspecto al que los profesionales hemos de enfrentarnos es el relativo al cambio de modelo en las relaciones con la administración tributaria basado en la relación cooperativa. Esto supone un cambio en la forma de interactuar con la Administración Tributaria al que ambas partes hemos de adaptarnos e intentar sacar el mayor provecho posible de un planteamiento basado en la prevención y cumplimiento de la norma a priori en lugar de la comprobación a posteriori a la que estamos acostumbrados. En esta línea se manifiesta el contenido del código de buenas prácticas firmado por el Consejo General de Economistas.

> "La principal dificultad para los asesores fiscales radica en el continuo proceso de adaptación y cambio en el que hemos de desarrollar nuestra actividad"

¿Resulta utópico hablar de un reglaje u ordenación de la profesión que incluya reserva de actividad?

Este es un tema del que se viene hablando desde hace mucho tiempo y al que compañeros de profesión han dedicado mucho tiempo y esfuerzo. En la situación actual quizá no sea posible lograr una reserva o protección de la actividad en su conjunto, pero no descarto que sea posible lograrlo respecto a alguna cuestión concreta de las realizadas habitualmente por los profesionales del asesoramiento fiscal.

Hablemos ahora de varios temas de actualidad, empezando por el Ingreso Mínimo Vital. En opinión de ciertos sectores, esta figura nace haciendo equilibrios sobre la delgada línea que separa el trabajo regulado y la economía sumergida, luego sobre un posible aumento del fraude fiscal. ¿Cómo valora la adopción de esta medida?

Es complicado opinar sobre una medida cuyo objetivo principal es dar cobertura social a un colectivo que carece de recursos para cubrir sus necesidades básicas. Habrá que buscar un equilibrio entre los requisitos necesarios para acceder al mismo y los mecanismos de control a establecer para que no se desvirtúe su verdadero fin.

Agustín Fernández junto a Jesús Sanmartín, su predecesor en la presidencia del REAF

También están llenando últimamente muchas páginas salmón y columnas de opinión el impuesto a las grandes fortunas, cuya adopción genera debate incluso entre miembros del gobierno. ¿Nos puede dar su punto de vista sobre dicha figura?

Sinceramente, la implantación del llamado Im-

puesto para la Reconstrucción Nacional, creo que es una propuesta que debería ser analizada de forma serena. Sobre todo considerando los argumentos que se exponen para el mismo, diciendo que de ese modo se equipara el tratamiento tributario entre España y el resto de Europa y la pretensión de recaudación de once mil millones de euros. No cabe duda que la situación del estado español requiere de ingresos que permitan cubrir el déficit presupuestario, pero no a cualquier precio. En este momento no existe en la UE ningún otro país con un impuesto configurado de la forma que se pretende establecer en España. Hay figuras similares, pero con tipos sensiblemente inferiores e incardinadas en sistemas tributarios que permiten que no exista una sobreimposición del patrimonio de los ciudadanos. Debería reflexionarse sobre esta cuestión, ya que puede provocar un efecto desincentivador tanto para los posibles inversores extranjeros como para los ciudadanos españoles en un contexto de libre circulación de capitales en la UE.

Todo apunta a que, más pronto que tarde, se acometerá una subida de impuestos. Siendo IRPF, IVA, IS y los impuestos especiales las cuatro figuras con más potencial recaudatorio, ¿por dónde cree que irán los tiros?

Pienso que las líneas ya están marcadas. El gobierno ha retomado proyectos de modificación que quedaron sin realizar en su momento entre los cuales, como cuestiones más significativas, se encontraba la subida (creación de nuevos tramos) de los tipos tanto para las base general como para los tipos de las rentas del ahorro en IRPF. Creo que debería de cuidarse y no castigar al contribuyente persona física de rentas medias, ya que según los datos de recaudación este es el colectivo que más aporta en el conjunto del impuesto. Respecto al Impuesto de sociedades, la fijación de un tipo efectivo mínimo de tributación en el IS, así como limitar al 95% la exención de dividendos en los filiales es lo más relevante.

Cambiado de tema, ¿cómo fueron en su despacho profesional esas primeras semanas de incertidumbre, aluvión de consultas, goteo constante de decretos y rectificaciones, canales de comunicación con la Administración saturados, etc.?

Pues fue un periodo principalmente de incertidumbre, ya que nadie había vivido una situación similar a esta. Nos vimos obligados a estudiar y ejecutar unas medidas novedosas, a interpretar normas cuya redacción provocada por la urgencia no estaban todo lo claras que sería deseable e incluso a ejercer de consejeros personales de nuestros clientes que no estaban preparados para afrontar una situación desconocida.

> "Es de justicia reconocer el esfuerzo incansable realizado por los profesionales del asesoramiento contable, fiscal y laboral durante este tiempo"

Finalizamos agradeciéndole su amabilidad; ¿Qué valoración puede hacer acerca del papel llevado a cabo por los profesionales de la economía del asesoramiento durante las últimas semanas, en el marco de la pandemia?

Creo que es de justicia reconocer el esfuerzo incansable realizado por los profesionales del asesoramiento contable, fiscal y laboral durante este tiempo. La consideración de nuestra actividad como esencial y el requerimiento de los clientes de nuestros servicios para preparar la documentación y realizar los trámites de solicitud de ERTE¨s, financiación, renegociación de contratos, etc ha sido fundamental para contribuir al sostenimiento de la actividad y del tejido empresarial. También debo destacar en este punto la gran labor realizada por el Consejo General de Economistas y el REAF de apoyo a todo el colectivo.

PERSONAL E INTRANSFERIBLE

UN LIBRO:
El Principito

UNA PELÍCULA:
Padre no hay más que uno

UNA CANCIÓN:
¿Solo una? Para este momento "Pero a tu lado", de Los Secretos" y "No surrender", de Bruce Springsteen

UNA COMIDA:
Cocido gallego

UNA CIUDAD PARA VIVIR:
A Coruña

UNA CIUDAD PARA VIAJAR:
París

UNA AFICIÓN:
El deporte, aunque lo tengo abandonado

UNA NOTICIA QUE LE IMPACTASE RECIENTEMENTE:
Demasiadas

UN TALENTO QUE LE GUSTARÍA TENER:
La paciencia

UN PERSONAJE HISTÓRICO:
Jesús de Nazaret

UN HECHO HISTÓRICO:
La pandemia del COVID-19

El REAF presenta el documento "Declaración de Sociedades 2019"

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) presentó el pasado 18 de junio documento Declaración de Sociedades 2019, en el que analizan la recaudación del impuesto en el año anterior, detallando además las novedades para esta campaña y destacando aquellos aspectos más novedosos desde el punto de vista de la doctrina o de la jurisprudencia.

De entre las recomendaciones recopiladas por los expertos fiscalistas del REAF, queremos destacar las siguientes:

CUESTIONES DE PLAZO

- La autoliquidación del IS 2019 se debe de presentar, como siempre, del 1-7 al 25-7 de 2020 (al ser inhábiles 25 y 26, el 27-7) y, si no se han aprobado las cuentas, se confeccionará utilizando las cuentas formuladas y, si no han sido formuladas, con "la contabilidad disponible". En este caso, se marcará la casilla "Declaración correspondiente al art. 124.1 LIS sin aprobar cuentas anuales". Si la autoliquidación resultante de las cuentas anuales aprobadas fuera distinta de la presentada, se presentará otra hasta el 30-11 de 2020 –marcando la casilla "Nueva declaración art. 12.2 RDLey 19/2020", estableciendo el art. 12 del RD-ley 19/2020 la incidencia de la misma según su resultado. Si la nueva declaración tiene la consideración de complementaria, también deberá marcar la casilla de "Declaración complementaria"

- No olvide presentar la declaración en plazo para poder ejercer el derecho a compensar las bases imponibles negativas. Recuerde que la Administración, ejerciendo todas sus facultades, puede comprobar las bases negativas de los 10 ejercicios anteriores, e incluso de otros más antiguos, pero para acreditar estas últimas bastará con presentar las autoliquidaciones y la contabilidad, justificando el depósito de cuentas.

- Si quiere aplicar la libertad de amortización por algún activo o derecho tendrá que presentar la declaración en plazo voluntario. De no ser así, la Administración entenderá que no se quiso utilizar el incentivo en este ejercicio.

- Si presenta la declaración en plazo, pero no ingresa la deuda tributaria, al día siguiente se inicia el período ejecutivo de pago devengándose los recargos del 5, 10 o 20%, según proceda, excepto que también en el plazo voluntario para autoliquidar se solicite aplazamiento o fraccionamiento.

- Si la cuota resulta a ingresar y está atravesando algún problema de liquidez transitoria, una buena solución es solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria y no tendrá que aportar garantías si la totalidad de las deudas aplazadas o fraccionadas no superan los 30.000€ -máximo 6 meses y los plazos, como poco, mensuales-.

TENGA A MANO

- Es recomendable recopilar las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de períodos anteriores para poder tener en cuenta bases negativas, saldos de deducciones pendientes de compensar o ajustes positivos o negativos que reviertan en 2019.

- Conviene revisar las declaraciones de años anteriores para ver si la entidad tiene un saldo pendiente de gastos financieros que no pudo deducir y que puede deducir en este ejercicio con el límite mínimo, junto con los del período, de 1.000.000€ o del 30% del beneficio operativo.

- También conviene disponer de las declaraciones anuales de otros impuestos como el IVA, cuya base imponible podremos conciliar con nuestras ventas o ingresos, y las declaraciones informativas como el modelo 190 de retribuciones y retenciones, que nos puede ayudar a chequear el importe de los gastos de personal

COMPRUEBE

- Habrá que asegurarse de que hemos periodificado los ingresos percibidos y los gastos satisfechos que correspondan a un período posterior. Asimismo, tendremos que analizar si la periodificación de ingresos y gastos realizada en el ejercicio anterior la hemos deshecho contabilizando los ingresos o gastos correspondientes a este ejercicio.

- Comprobar si al cierre del ejercicio hemos valorado las cuentas de tesorería, créditos y débitos en moneda extranjera al tipo de cambio en vigor y las diferencias se han cargado o abonado a Pérdidas y Ganancias.

- Si contablemente ha registrado un abono a reservas por error o cambio de criterio contable, no se olvide de realizar un ajuste positivo en la base imponible o, en su caso, presente la correspondiente complementaria. Si se trata de un cargo a reservas realice un ajuste negativo, salvo que exista perjuicio económico para la Hacienda Pública por el diferimiento del gasto.

- Si en este ejercicio ha vendido algún activo que no tenía contabilizado y, por lo tanto, ha tenido que registrarlo contablemente, recuerde que el abono a reservas es ingreso fiscal, salvo que pueda probar que el elemento se adquirió en un ejercicio ya prescrito.

- Si tiene una deuda que ya no va a pagar porque ha prescrito civilmente y también fiscalmente, cancélela con abono a reservas sin coste fiscal. Si la cancela antes de la prescripción tributaria su importe deberá integrarlo en la base imponible.

NO OLVIDE

- Si una entidad generó el derecho a deducir por I+D+i en 2018 y, por insuficiencia de cuota, no pudo aplicar toda la deducción, ahora podrá deducir lo que reste sin límite en la cuota o incluso pedir a la Administración que le abone el saldo no deducido, pero renunciando a un 20% del mismo.

- Si ha transmitido algún elemento patrimonial, que le dio derecho a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, antes del plazo exigido de permanencia, deberá ingresar, junto con la cuota de este período impositivo, la cantidad deducida y los intereses de demora.

- Si ha donado un bien o derecho no se puede olvidar que, por un lado, se debe realizar un ajuste positivo por el neto contable del elemento patrimonial y, por otro, si el valor de mercado supera al contable, procede otro ajuste por la citada diferencia, salvo que se done a una entidad incluida en la Ley 49/2002. En este último caso, además, podrá aplicar una deducción en cuota.

OTRAS RECOMENDACIONES

- Si tiene bases imponibles negativas y deducciones en cuota pendientes de aplicar, le puede interesar compensar las deducciones primero y dejar para el futuro las bases negativas porque, en este último caso, no hay límite temporal para su aplicación.

- Como no existe un número máximo de años para compensar las bases negativas, en una entidad de nueva creación que en su primer año tenga pérdidas, será preferible aplazar dicha compensación al tercer ejercicio con resultados positivos para poder aprovechar, en los dos primeros, el tipo especial del 15%.

- Si tiene pendientes de aplicar deducciones empresariales podría ser conveniente aplicar las más antiguas en primer lugar para no perderlas. El plazo para aplicarlas es de 15 años, 18 para I+D+i.

El ingreso mínimo vital se convierte en un instrumento para la igualdad

Juan Ramón Baliñas Bueno
Economista colegiado nº 1.218

Estos días se escuchan y leen en toda España numerosas opiniones sobre el Ingreso Mínimo Vital (IMV) aprobado por el Congreso de los Diputados, con ningún voto en contra y la abstención de Vox.

Mucho han hablado ciertos políticos de la derecha (que últimamente parecen extrema) de que era una medida comunista, peronista, bolivariana… y esa medida es la que tienen Alemania, Francia, Euskadi y casi todos los estados europeos, ninguno parece bolivariano. Muchos políticos del actual parlamento deberían cuidar más sus intervenciones y entrevistas, ya que crispar al pueblo no conduce a mejorar la convivencia. Lo que no hacen es buscar soluciones a la pérdida de trabajo, soluciones de futuro para la nación. Por ejemplo, fomentando en todo el estado la renovación de maquinaria moderna o el aumento de la industria 4.0 con maquinaria que fabrica el País Vasco financiada por el ICO a interés cero con varios años de cadencia.

Ahora los extremistas citados, al ver el apoyo popular (teniendo en cuenta que casi todos somos asalariados y si lo perdemos no tenemos nada) han decidido estar de acuerdo con el ingreso mínimo. Matizan que se desincentiva la búsqueda de empleo, que hay mucha picaresca, que una vez pasada la pandemia se anule, pero la realidad es que si no hay trabajo hay que dar de comer a los pobres, que son honrados, posiblemente más que muchos ricos. Recordemos la parábola: "Es más fácil que un camello entre por el ojo de una aguja que un rico entre al cielo".

Los mal pensados, los mismos de antes, dicen que "cuanto peor mejor". Lo peor sería caer en revueltas por no poder comer. Algunos despotrican contra los inmigrantes, que no trabajan, que viven de los subsidios, pero nada más lejos de la realidad.

¿Qué conclusiones podemos sacar de su aplicación en el País Vasco? En Euskadi la RGI (Renta de Garantía de Ingresos) se puso en marcha el año 1989. En el año 2015 había 66.000 perceptores de la RGI. En abril de este año han bajado 53.200. Supone 37 millones de euros al mes. Una pareja sin trabajo con un hijo recibe 985,41 euros, pero esto parece que no invita a las personas a vivir de la sopa boba, parece mejor trabajar y ganar más cuartos, siempre que exista empleo. Curiosamente el 64% de las personas que lo cobran son vascos (muchos con una pensión muy baja) y el resto de países sudamericanos, africanos (apenas 10.000), asiáticos, etcétera.

Los inmigrantes en el País Vasco son más de 241.000, casi un 11% de la población total, casi todos con un trabajo estable. Euskadi los necesita para construir el futuro: realizan trabajos que los de aquí no quieren, aportan casi el doble de lo que reciben, ayudan al consumo, pagan impuestos, financian parte de las pensiones, ayudan a aumentar la natalidad en una población envejecida.

Resumiendo, bienvenido sea el ingreso mínimo vital y que se mantenga en el tiempo para aquellas personas que por diversos motivos no tengan ninguna posibilidad de obtener recursos de subsistencia. La solidaridad, la generosidad es necesaria en estos tiempos convulsos, tiempos de robotización, informatización, industria 4.0. Industria inteligente que elimina numerosos puestos de trabajo no especializados, donde precisamente arraiga más la pobreza, por eso la RGI vasca es un ejemplo a seguir en todo el estado.

Artículo publicado en Mundiario www.mundiario.com el pasado 16 de junio

"El Colegio de Economistas de A Coruña no se responsabiliza ni asume como propias las opiniones expresadas por los colegiados en la sección "Los colegiados opinan".

Idea, Producto y Negocio.

Tres pasos en la creación de productos y servicios digitales innovadores. (Ed. Libros de Cabecera)

A pesar de la aplicación constante de técnicas de gestión, creatividad e innovación, la mayoría de los productos resultantes fracasan comercialmente. Explicar los elementos básicos que conllevan la creación de un producto o servicio innovador requiere de la lectura de decenas de libros. Para un neófito, e incluso para profesionales con experiencia, mantenerse al día con respecto a las nuevas ideas que surgen, así como críticas a conceptos ya establecidos, puede ser algo descomunal. Este libro pretende pues, de una manera pragmática y directa, describir los aspectos fundamentales del ciclo de vida de creación, despliegue y gestión de un producto o servicio innovador.

Justo Hidalgo

(Madrid, 1974) es ingeniero en informática. Socio fundador y CEO de 24symbols, un servicio internacional de suscripción de libros electrónicos en la nube. Anteriormente fue vicepresidente de Gestión de Producto y Consultoría en Denodo Technologies.
Además de dirigir su empresa, Justo es profesor de Estrategia de Producto, Innovación y Lean Analytics en posgrados y cursos para ejecutivos. Es consultor de estrategia de producto para empresas y mentor de startups y participa como ponente en eventos internacionales relacionados con el mundo editorial digital y las startups. Escribe artículos de investigación sobre integración de datos, emprendimiento y tecnologías en la educación.

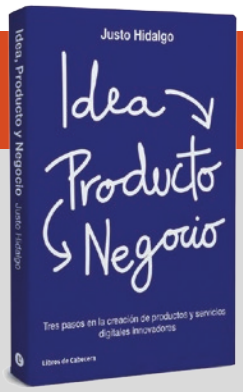

Entrevista a Justo Hidalgo:

«Desde el momento en que empezamos a intentar generar una idea o analizarla la parte de negocio está presente»

¿Son todas las ideas buenas para crear un negocio?

Yo soy un enamorado del valor de las ideas. Pero no de las ideas que se te ocurren de repente, sino de las que vienen acompañadas de análisis, validación y refutación. Es fundamental resolver problemas que merece la pena que sean resueltos. Es paradójico que sin una gran ejecución, ninguna gran idea llegue a nada, mientras que es posible que una idea mediocre llegue a ser comercialmente viable si la ejecución es excelente. Por eso estoy convencido de que cada área (idea, producto y negocio) es crítica y no podemos olvidarnos de ninguna.

En la práctica, ¿cómo se transforma una idea en producto?

Cuando comenzamos un proyecto de innovación para crear un producto o servicio digital, lo habitual es pasar de la idea a la implementación, ya sea de desarrollo o de conceptualización física si se trata de un producto no digital. Eso es lo normal y lo esperable. Pero ocurren dos cosas que toda empresa debe afrontar antes o después. Primero, que el producto ha de tener una visión, que no es un papel que se cuelga en el tablón de la cocina con un texto ininteligible sobre liderazgo y servicio al cliente, sino que sintetiza el conjunto de beneficios que queremos ofrecer a nuestros usuarios, clientes o colaboradores. Es lo que Geoffrey Moore denomina "producto completo" y que explico en el libro.

En segundo lugar, cuando el producto sigue evolucionando, el paso de la idea al desarrollo comienza a dejar de tener sentido. Es ahí cuando la figura del gestor de producto, que al inicio estaba muy imbricado con el responsable de tecnología o el propio fundador, comienza a tener una gran importancia, ya que se encargará de decidir cómo se transforman las ideas en elementos concretos del producto en cuestión, y de analizar las diferentes fuerzas que actúan sobre él, como los clientes, los competidores, el mercado, las tendencias tecnológicas, etc.

Cuáles son los pasos imprescindibles para convertir un producto en negocio?

Desde el momento en que empezamos a intentar generar una idea o analizarla la parte de negocio está presente. Y ese solapamiento crece exponencialmente al comenzar a crear producto. Las decisiones de negocio afectan al desarrollo del producto y viceversa. Los pasos de conversión de un producto en un negocio, como la creación de canales de distribución y promoción, la elaboración de un modelo de ingresos acertado, o el control de costes de desarrollo y comercialización del producto, forman parte de la propia hoja de ruta de ese producto en cuestión.

¿Tienes alguna herramienta para que surjan ideas que se puedan transformar en producto?

En la primera parte de mi libro **Idea, Producto y Negocio** menciono unas cuantas herramientas que resultan muy útiles para generar o validar ideas. Por ejemplo, la técnica de los tres magos es muy útil para no quedarse en un análisis "ingenieril" del problema que se está analizando, pues nos recuerda que hay que tener en cuenta muchos otros factores, como los sociales, culturales o legales; además, nos fuerza a pensar en el impacto que nuestra idea puede tener en la sociedad a medio o largo plazo. Creo que muchas empresas actuales de rápido crecimiento no están teniéndolo muy en cuenta.

Reseña
de actualidad fiscal

MIGUEL CAAMAÑO
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario · Abogado · www.ccsabogados.com

1. INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO Y CUOTAS INDEBIDAMENTE REPERCUTIDAS.

Aplicar a cierta operación el régimen ordinario de IVA cuando la misma debe tributar con arreglo al régimen de inversión del sujeto pasivo es un supuesto relativamente frecuente, cuyas consecuencias, desde el punto de vista tributario, no siempre son fáciles de solventar para el comprador del bien o del servicio.

Es sabido que cuando opera el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, el proveedor debe emitir la factura sin IVA, con indicación de que la operación queda sujeta al citado régimen. En este caso, no procede ningún pago de IVA entre el proveedor y el destinatario, siendo este último quien debe autorepercutirse el IVA por la operación realizada, a la vez que, en principio, puede deducir tal impuesto, de manera que, al final, no ingresa importe alguno.

Cuando en una operación sujeta al régimen de inversión del sujeto pasivo se emiten, por error, facturas con arreglo al sistema ordinario del impuesto, pueden darse varios escenarios:

• Que el error se advierta antes de que se haya ingresado y deducido el IVA indebidamente repercutido.
En este caso, bastará con que el proveedor emita una factura rectificativa y, en su caso, devuelva las cuotas de IVA que percibió.

• Que el error se advierta una vez el IVA haya sido ingresado por el proveedor y deducido por el adquirente.

En este caso, el proveedor debe emitir la correspondiente factura rectificativa, que le servirá al adquirente para modificar el IVA deducido que no estaba obligado a soportar.

Por otro lado, para recuperar el IVA indebidamente repercutido e ingresado por el proveedor, existen dos alternativas (art. 89.Cinco LIVA):

a. Que el proveedor inicie un procedimiento de rectificación de autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos. En tal caso, la devolución se efectuará, por imperativo legal, al adquirente que soportó el IVA (art. 14.2.c) RD 520/2005, de 13 de mayo)
b. Que el proveedor regularice la situación tributaria en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que deba efectuarse la rectificación o en las posteriores hasta el plazo de un año (a contar desde el momento en que debió efectuarse la mencionada rectificación). En este caso, el sujeto pasivo estará obligado a reintegrar al destinatario de la operación el importe de las cuotas repercutidas en exceso.

Pero puede (suele) darse el caso de que sea la AEAT la que, con ocasión de un procedimiento de comprobación iniciado con el adquirente, determine que resultaba de aplicación el mecanismo de inversión del sujeto pasivo. En tal caso (quizá el supuesto más habitual), la regularización administrativa pasaría por exigir al adquirente la devolución de las cantidades indebidamente deducidas por el régimen general, con los intereses y las sanciones correspondientes.

Ahora bien, dicho adquirente tiene derecho a que el proveedor le restituya el IVA repercutido por error (e ingresado en la Hacienda Pública) y, en caso de que dicha recuperación sea difícil o imposible (por ejemplo, en caso de insolvencia del proveedor), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sentencia de 11 de abril de 2019, asunto C691-17, Porr Építési, declaró que debe reconocérsele al adquirente la posibilidad de solicitar la devolución directamente a la autoridad tributaria. Para el TJUE:

a. La Administración deberá de verificar, en primer lugar, si el emisor de la factura errónea puede devolver al destinatario de ésta el importe del IVA abonado erróneamente, previa rectificación de dicha factura.

b. Y debe la misma Administración cursar y asumir la devolución ella misma en favor del destinatario de la factura "en el supuesto

de que resulte imposible o excesivamente difícil que el prestador de servicios reembolse al destinatario de éstos el IVA facturado por error, en particular en caso de insolvencia del prestador".

2. NO ESTÁN PERDIDAS LAS VENTAJAS FISCALES DE LOS EJERCICIOS PRESCRITOS…

En el número de esta revista correspondiente al mes de octubre de 2016, escribíamos lo siguiente:

"En nuestra opinión, los mismos argumentos en los que se ha apoyado la jurisprudencia, sobre todo de la AN, para construir lo que actualmente ya es una realidad normativa, o sea, la posibilidad de comprobar e investigar hechos, operaciones, incluso valores, correspondientes a ejercicios prescritos para, en aquellos casos en que la comprobación haya detectado errores (o falta de prueba de apuntes) contables, modificar la contabilidad y, así, llegar a un ejercicio fiscalmente no prescrito para regularizarlo, los mismos argumentos militan ahora (tras la Ley 34/2015, de Reforma de la LGT) para defender la ***deducción de gastos que traigan causa de ejercicios prescritos cuando el contribuyente pueda aportar prueba indubitada de los mismos".***

La conclusión a la que llegábamos fue recibida con sorpresa por la mayoría de los lectores y con discrepancia por muchos de ellos. La reciente SAN de 21 de noviembre de 2019 (rec. 1064/2017) permite confirmar, sin embargo, que no andábamos muy desencaminados.

En efecto, la **AN admite la rectificación de la liquidación del IS de un ejercicio prescrito a fin de reconocer una base imponible negativa.** La Audiencia Nacional lo razona del siguiente modo:

1. "La modificación de la Ley General Tributaria operada por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, vino a despejar cualquier duda que pudiera existir al respecto. La citada norma ha regulado, por un lado, un plazo de 10 años durante el cual la Administración puede comprobar los créditos fiscales, como es el caso de las bases imponibles negativas o las deducciones".

2. "Por otro lado, y en lógica consonancia con lo anterior, la misma Exposición de Motivos de la citada Ley 34/2015 admite también de forma expresa que ese reconocimiento (ya inequívoco, al venir plasmado en la norma) del ***derecho de la Administración a extender la comprobación de los créditos fiscales más allá del plazo general de prescripción de cuatro años, ha de llevar aparejado el reconocimiento de idéntico derecho a favor del contribuyente, en caso de que sea éste el que desee ejercitar su derecho a rectificar las declaraciones presentadas para corregir los referidos créditos fiscales".***

La referida Exposición de Motivos señala que: "Con estas modificaciones se posibilita no solo garantizar el derecho de la Administración a realizar comprobaciones e investigaciones, sino que también se asegura el del obligado tributario a beneficiarse de los créditos fiscales citados más arriba, así como el correcto ejercicio de otros derechos, como por ejemplo, el de rectificación de sus autoliquidaciones cuando en la comprobación de la procedencia de la rectificación la Administración deba verificar aspectos vinculados a ejercicios respecto de los que se produjo la prescripción del derecho a liquidar."

"Entender, *subraya la AN****, que el derecho de la Administración para comprobar se extiende más allá del plazo de prescripción durante un período de nada más y nada menos que 10 años y que, por el contrario, la posibilidad del contribuyente de corregir las declaraciones incorrectamente presentadas para adecuar su tributación a su verdadera capacidad económica se reduce a los estrictos 4 años del plazo general supone un tratamiento totalmente discriminatorio e injustificado, contrario a los principios constitucionales que configuran nuestro ordenamiento y a la propia voluntad manifestada del legislador.***

Por si todo lo expuesto hasta el momento no fuera suficiente, podemos fundamentar también nuestro derecho en el principio de regularización íntegra que rige las actuaciones de comprobación de la Administración tributaria y que ha sido reconocido en multitud de ocasiones por la jurisprudencia de nuestros Tribunales [a modo de ejemplo, sentencias del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 2009 (recurso 4608/2006) o 10 de mayo de 2010 (recurso 1454/2005)]".

Tomemos nota de esta jugosa invocación por parte de la AN de la no discriminación y del principio de regularización íntegra para nunca dar por perdidas ventajas fiscales enraizadas en ejercicios fiscalmente prescritos.

3. PACTOS SUCESORIOS SUCESIVOS ENTRE LAS MISMAS PARTES.

Le hemos dedicado ya en años anteriores varios espacios en esta revista a la fiscalidad de los pactos sucesorios gallegos. No obstante el criterio seguido por la Administración central (p.ej. en relación con la tributación de la plusvalía generada para el mejorante/apartante) y la autonómica (p.ej. en relación con la acumulación de pactos sucesorios y donaciones o pactos sucesorios y adquisiciones mortis causa), lo cierto es que la jurisprudencia del TSJ de Galicia ha ido poniendo las cosas en su sitio y evitando que circunstancias ajenas a la voluntad del legislador desnaturalizasen y perjudicasen el régimen fiscal de los pactos sucesorios gallegos.

Estaba pendiente, sin embargo, la doctrina del tribunal gallego en re-

lación con la siguiente cuestión: si se celebran varios pactos sucesorios entre el mismo otorgante y el mismo beneficiario, ¿tributa el exceso sobre el millón de euros de base exenta (anteriormente 400.000 euros) o cada pacto sucesorio se beneficia de la reducción en la base hasta el importe del millón de euros, cualquiera que sea el número de pactos que se formalicen entre las mismas partes?

El TSJ Galicia, en su reciente sentencia de 3 de marzo de 2020 (rec. 16028/2018), llega a una conclusión que nos sorprende. Para aquél, *"[…] en suma, con la actual redacción Decreto Legislativo 1/2011,* ***no se pueden acumular los pactos sucesorios para computar los límites de aplicación de las bonificaciones fiscales. Es decir, a día de hoy, se pueden otorgar varios pactos sucesorios, y cada uno de ellos se beneficia de las reducciones ya comentadas de forma independiente, no siendo posible acumularlas a efectos fiscales, al contrario de lo que sucede con las donaciones".***

4. LAS ACCIONES, EL DINERO, LOS ACTIVOS INMOBILIARIOS… DEBEN EXCLUIRSE DEL AJUAR DOMÉSTICO EN EL ISD.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que fija la interpretación del artículo 15 de la Ley 29/1987, del ISD, a fin de determinar el concepto de ajuar doméstico y qué bienes deben ser incluidos en él para calcular dicho impuesto.

La Sección Primera de esta Sala Tercera del TS, en auto de 28 de febrero de 2018, había apreciado la concurrencia del interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, enunciada en estos términos: *"[...] Determinar a efectos de la presunción que establece el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones sobre valoración del ajuar doméstico qué elementos o bienes deben entenderse incluidos dentro del concepto de ajuar doméstico".*

A tal efecto, la Administración Autonómica que interpuso el recurso de casación defendía la tesis en virtud de la cual en el ámbito tributario, el concepto de ajuar doméstico supera el que rige en el ámbito civil. Específicamente, en el ISD es un activo más de la masa hereditaria, que incluye, además de los muebles, enseres y ropas de uso común de la casa, los efectos personales y bienes muebles de uso particular del sujeto pasivo. Por tanto, para la Administración recurrente, el ajuar doméstico no incluye exclusivamente los objetos que se encuentren en casa del causante, sino que se extiende a los correspondientes a otras viviendas distintas de la habitual y a los efectos personales relacionados con todas ellas, razón por la cual la ley dispone que se calcularán sobre el total del caudal relicto y no sobre el valor de la vivienda habitual, y sin que la mera situación de arrendamiento o la falta de ocupación de los inmuebles excluyan por sí mismas la existencia de bienes de uso particular.

El TS concluye, por el contrario, que no es correcta la idea de que el tres por ciento del caudal relicto que, como presunción legal, establece el artículo 15 de la Ley del ISD, comprenda la totalidad de los bienes de la herencia, sino solo aquéllos que puedan afectarse, por su identidad, valor y función, al uso particular o personal del causante, con exclusión de todos los demás. En consecuencia, las acciones y participaciones sociales, por no integrase en el concepto de ajuar doméstico, no pueden ser tomadas en cuenta a efectos de aplicar la presunción legal del 3 por ciento.

Considera el TS que el *ajuar doméstico* solo comprende una determinada clase de bienes y no un porcentaje de todos los que integran la herencia, por las dos principales razones:

a. La previsión del artículo 15 LISD en cuanto a la posibilidad de prueba en contrario, que sería virtualmente imposible, una *diabolica probatio*, si aceptamos el criterio de que el ajuar doméstico equivale inexorablemente, a todo trance, al 3 por 100 de todos los bienes del caudal relicto, cualesquiera que fueran su naturaleza, valor o afectación a la vivienda o a las personas. De ser así, como sostiene la Administración autonómica, a falta de toda existencia de ajuar hereditario -caso que, por hipótesis, prevé la ley, de forma expresa, como posible- el caudal relicto sería, adicionado en ese 3 por 100 puramente ficticio, exactamente del 103 por 100 de sí mismo, sin posible alteración por vía probatoria. Debe rechazarse, por absurda, tal conclusión jurídica, para el TS.

b. Además de ello, late en esa concepción del ajuar doméstico, al menos potencialmente, una posibilidad de quiebra del principio de capacidad económica (art. 31.1 CE) y, eventualmente, del de igualdad tributaria, pues resultaría indiferente tanto el origen como la naturaleza y función de los bienes y su ajuste o identificación con la idea esencial o genuina de ajuar doméstico, pues se gravaría con mayor carga fiscal a quienes, ante un mismo valor de su patrimonio neto, no tuvieran ajuar doméstico en ese sentido propio o natural, o lo tuvieran en un porcentaje inferior al que la ley presume, pues la interpretación que efectúa la Administración viene de facto a cercenar toda posibilidad de prueba, haciéndola de hecho diabólica o imposible, ya que obliga a mantener invariable ese 3 por 100.

El TS afirma, como no podía ser de otro modo, que el contribuyente puede destruir tal presunción haciendo uso de los medios de prueba admitidos en Derecho, a fin de acreditar, administrativa o judicialmente, que determinados bienes, por no formar parte del ajuar doméstico, no son susceptibles de inclusión en el ámbito del 3 por 100, partiendo de la base de que tal noción solo incluye los bienes muebles corporales

afectos al uso personal o particular. Sobre el dinero, títulos, los activos inmobiliarios u otros bienes incorporales, -agrega la Sala- no se necesita prueba alguna a cargo del contribuyente, pues se trata de bienes que, en ningún caso, podrían integrarse en el concepto jurídico fiscal de ajuar doméstico, al no guardar relación alguna con esta categoría.
Tomemos, en fin, nota a los efectos tanto de futuras autoliquidaciones del IS como de las ya presentadas pero cuya obligación tributaria no estuviese prescrita, en este caso a los efectos de su impugnación y consiguiente solicitud de devolución de ingresos indebidos.

5. A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS (O IMPUESTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL).

Por razones, entre otras, de actualidad, nos ha parecido oportuno dedicar unas líneas al otrora llamado Impuesto a las Grandes Fortunas, rebautizado la primera semana de junio nada menos que como Impuesto para la Reconstrucción Nacional. Si nos atenemos a las palabras de su mentor, el Vicepresidente del Gobierno y Secretario General de Unidas-Podemos, se pretende equiparar la fiscalidad de los "ricos" españoles con la que grava a los "ricos" europeos mediante la creación de un impuesto que recaería sobre ciertos patrimonios. El tipo de gravamen sería del 2% para los patrimonios de valor entre 1 y 10 millones de euros, del 2,5% para los patrimonios de entre 10 y 50 millones de euros, del 3% para los patrimonios de valor comprendido entre 50 y 100 millones y del 3,5% para los patrimonios cuyo valor exceda de los 100 millones de euros.

Las pretensiones confesas del citado mentor estriban en recaudar 11.000 millones de euros.

Pues bien, vale la pena hacer una reflexión sobre la expuesta propuesta de delirio fiscal:

a. Un impuesto directo sobre el patrimonio de las personas físicas solo sobrevive a estas alturas en cuatro países del Espacio Económico Europeo: en Noruega (que no forma parte de la Unión Europea), en Suiza (que tampoco forma parte de la UE), en Holanda (cuya naturaleza es distinta al clásico impuesto sobre el patrimonio porque se trata de un impuesto indirecto que realmente grava la renta imputable al patrimonio neto del contribuyente) y en España. En estas circunstancias, no es fácil de entender lo que pretende decir el Vicepresidente con que mediante el nuevo Impuesto a las Grandes Fortunas (o Impuesto para la Reconstrucción Nacional) se equipararía el tratamiento fiscal sobre el patrimonio entre España y Europa.

b. Los tipos de gravamen de los países referidos nada tienen que ver con los propuestos por el Vicepresidente del Gobierno. La tarifa noruega es del 0,85%, la Suiza, aunque oscila entre unos y otros cantones, en ningún caso alcanza el 1%, y la holandesa no supera el 1,6%.

c. Ni en Noruega, ni en Suiza ni en Holanda está configurado como un impuesto sobre "los ricos" o sobre "las grandes fortunas". En absoluto. El modelo noruego grava a un tipo fijo, sí fijo y no progresivo ni proporcional, cualquier patrimonio cuyo valor exceda de 1,5 millones de coronas noruegas, o sea, en torno a los 140.000 euros. El suizo, también con un tipo fijo, grava los patrimonios de valor superior a 200.000 francos, o sea, por debajo de los 190.000 euros. Y en Holanda se gravan todos los patrimonios (más bien, como hemos dicho, la renta imputable a los activos) cuyo valor supere los 30.846 euros, con tipos de gravamen que fluctúan entre el 0,54% y el 1,6%.

Es inverosímil, en consecuencia, que la propuesta fiscal que se ha hecho pública pudiera aproximar el tratamiento fiscal español sobre el patrimonio al europeo.

d. En cuarto lugar, en fin, en los tres países que, según estamos viendo, subsiste un impuesto sobre el patrimonio, éste reemplaza otras manifestaciones de capacidad económica que, sin embargo, en España sí tributan. A título de ejemplo, en Noruega no existe impuesto sobre sucesiones y donaciones, mientras que ni Suiza ni Holanda gravan las ganancias de patrimonio (plusvalías) en el IRPF. Por cierto, el mismo mentor del Impuesto a las Grandes Fortunas (o sobre la Reconstrucción Nacional) no solo no propone que éste sustituya a la tributación de las ganancias de patrimonio, sino que propone subir el tipo máximo que grava éstas del 23 al 27%.

En cualquier caso, tan importante como lo expuesto sería que el Vicepresidente del Gobierno y Secretario General de Unidas-Podemos, da igual en su condición de qué, se informase sobre las consecuencias económicas (no solo sobre el ingreso inmediato, cortoplacista) de la medida fiscal propuesta, habida cuenta sus posibles efectos sobre los españoles "ricos" en un contexto de libre circulación de personas y de capitales en la UE sin peaje fiscal (p.ej. sin exit tax), y habida cuenta también sus efectos sobre el inversor extranjero, imprescindible para sanear la balanza comercial española y para sostener la acción exterior de nuestras empresas, representativa de más del 25% del PIB.

Nuevo servicio para Economistas y clientes: certificados digitales

Ponemos a disposición de todos los colegiados un nuevo servicio a través del cual podréis solicitar vuestro certificado electrónico y el de vuestros clientes.

Actualmente somos entidad certificadora y prestamos dicho servicio a través de dos entidades:

FNMT

Para la tramitación del certificado es imprescindible la identificación física del solicitante en nuestra sede.
A través de esta entidad solo podemos gestionar el certificado de persona física ciudadano.

UANATACA (*)

La tramitación del certificado se realiza de forma telemática y los perfiles de certificados que podemos gestionar son:

- **Certificado de persona física ciudadano**
- **Certificado de persona física ciudadano para colegiados**
- **Certificado de persona física representante de persona jurídica**

¿Quién puede solicitar los certificados electrónicos proporcionados por el Colegio?

- Todas aquellas personas físicas o jurídicas pertenecientes al Colegio de Economista de A Coruña.
- Todas aquellas personas jurídicas cuyo socio mayoritario sea una persona física colegiada en el Colegio de Economistas de A Coruña.

Más información sobre este servicio en: www.economistascoruna.org

*(*) **UANATACA** es un Prestador de Servicios de Confianza Cualificados (PSC), de acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 910 / 2014 (eIDAS) sobre firma electrónica, sello electrónico y sellado de tiempo. Prestan servicios de hosting PKI, emisión y gestión de certificados digitales, custodia centralizada de claves y firma electrónica remota a múltiples Prestadores de Servicios de Confianza en el mundo.*

Las firmas y certificados digitales de UANATACA están ajustados a la normativa europea por lo que tienen idéntica validez a los emitidos por la FNMT.

uanataca trust service provider

Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

economistas
Colexio da Coruña

www.economistascoruna.org

SEDE COLEGIAL

Caballeros, 29-1o
15009 A Coruña
T. 981 154 325
F. 981 154 323
colegio@economistascoruna.org

DELEGACIÓN FERROL

ferrol@economistascoruna.org

DELEGACIÓN SANTIAGO

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Avda. do Burgo, s/n. Campus Norte
15782 Santiago de Compostela
T. 981 154 325
santiago@economistascoruna.org